

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que celebran por una parte la **Sra. Cecilia Fabiola Zozaya López**, por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL ARRENDADOR"**, por otra parte, el INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, representado por el Dr. José Francisco Gómez Mc Donough en su carácter de Comisionado Presidente del mismo, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL ARRENDATARIO"**, a quienes conjuntamente e indistintamente se les denominará como **"Las Partes"**, instrumento que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

Declara EL ARRENDADOR que:

- I.- Que puede disponer del bien inmueble identificado como lote 19, manzana 21, de la Colonia Industrial de esta municipalidad, el cual cuenta con una superficie de 800.00 metros cuadrados, ubicado Calle H #1598, esquina con Avenida Carpinteros, **predio dentro del cual en una superficie de 400 metros cuadrados, se encuentra edificada una construcción destinada a locales comerciales, con superficie de construcción de 428.74 metros cuadrados, divididos en dos plantas, descritas como planta baja con superficie de 220.19 metros cuadrados (incluye pasillo) y planta alta con superficie de 208.55 metros cuadrados (incluye pasillo)**, siendo el inmueble descrito en letras resaltadas, el objeto del presente contrato, de ahora en adelante conocido como el inmueble.
- II.- Ha convenido con EL ARRENDATARIO en celebrar el presente contrato, en la forma y términos que más adelante se expresan.

Declara EL ARRENDATARIO que:

- III.- Conoce perfectamente las condiciones del inmueble, considerándolo apto para el uso que en este instrumento se conviene.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El ARRENDADOR da y EL ARRENDATARIO recibe en arrendamiento el inmueble descrito ampliamente en la declaración primera, con la medida superficial que le corresponde, mismo que se encuentra en buenas condiciones.

SEGUNDA. - El ARRENDATARIO destinará el inmueble para ocuparlo como oficinas donde se establecerá el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, conviniéndose que en caso de que se le diere uso diferente será motivo para dar por terminado el presente contrato.

TERCERA. - La duración de este contrato es por tiempo expresamente determinado de **DOCE MESES**, forzoso para ambas partes y entrará en vigor a partir del día **1ro de enero de 2025** para concluir precisamente el día **31 de diciembre de 2025**.

CUARTA. - El ARRENDATARIO pagará al ARRENDADOR o a quien sus derechos legalmente representen la cantidad de \$ 66,489.55 Pesos Moneda Nacional (SON: SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 55/100 MONEDA NACIONAL) mensuales por concepto de renta, más el **Impuesto al Valor Agregado** correspondiente, en caso de que este se causara.

La renta mensual se pagará de manera íntegra aún y cuando el ARRENDATARIO ocupe el inmueble por un periodo menor. Así también se conviene que el monto del arrendamiento tendrá un incremento anual de inflación correspondiente a los últimos doce meses anteriores al mes de febrero de cada año a partir del mes de diciembre del 2025 y adicionalmente se incrementará un 10% al porcentaje de inflación obtenido en dicho periodo.

Los impuestos serán pagados por quien los cause, el ARRENDADOR o a quien sus derechos legalmente representen el importe de la renta convenida por mensualidades adelantadas dentro de los primeros cinco días de cada mensualidad que inicia conforme a la vigencia del presente instrumento, los días 1ro de cada mes.

QUINTA. - El ARRENDATARIO deberá pagar al ARRENDADOR o a quien sus derechos legalmente represente el importe de la renta convenida por mensualidades adelantadas dentro de los primeros cinco días de cada mensualidad que inicia conforme a la vigencia del presente instrumento, los días 1ro de cada mes.

En caso de fallecimiento del ARRENDADOR, el importe de las rentas que motiva el presente instrumento será entregado a su cónyuge Sr. José Ramón Rodríguez Beltrán.

SEXTA. - El ARRENDATARIO deberá pagar a EL ARRENDADOR o a quien sus derechos legalmente representen la renta convenida a partir del día 1ro de marzo de 2024, en el domicilio de EL ARRENDADOR ubicado en Avenida Plateros Sur No. 1907, Colonia Burócrata de esta ciudad de conformidad con el artículo 2301 del Código Civil vigente en el Estado de Baja California, o en su defecto en el domicilio del inmueble objeto de arrendamiento.

SÉPTIMA. - El ARRENDATARIO no podrá retener el importe de las rentas en ningún caso, sino que las pagará íntegramente en la fecha y domicilio estipulado.

OCTAVA. - Conviene las partes que todas las mejoras que se hagan en el inmueble motivo de este contrato quedarán en beneficio del mismo sin que por ello tenga que resarcir de pago alguno el ARRENDADOR al ARRENDATARIO.

NOVENA. - El ARRENDATARIO conviene en indemnizar y sacar a salvo a EL ARRENDADOR de cualquier demanda por daños y perjuicios de cualquier clase o naturaleza que resulten de actos de EL ARRENDATARIO, de sus contratistas, permisionarios, agentes, invitados o empleados, así como de los costos y gastos, incluyendo honorarios de abogado en que por tal motivo incurra.

DÉCIMA. - Le está expresamente prohibido a EL ARRENDATARIO traspasar, ceder o subarrendar en todo o en parte el inmueble que por este contrato se le da en arrendamiento.

DÉCIMA PRIMERA. - El ARRENDATARIO se obliga a pagar los servicios de energía eléctrica,

C. Gómez

M

teléfono, agua y demás gastos que se ocasionen por el uso o disfrute del inmueble dado en arrendamiento, debiendo conservar cada mes los recibos de pago correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. - Los gastos de mantenimiento y conservación del inmueble dado en arrendamiento serán por cuenta de EL ARRENDATARIO, incluyendo mantenimiento de las instalaciones hidráulicas, eléctricas y similares.

DÉCIMA TERCERA. - El ARRENDATARIO deberá mantener la propiedad arrendada libre de todo gravamen o embargo que resulte de sus propios actos u omisiones, incluyendo aquellos derivados de actos o de construcciones hechas u ordenadas por EL ARRENDATARIO. Sin embargo, si por razón de cualquier trabajo realizado, materiales entregados u obligaciones asumidas por EL ARRENDATARIO con cualquier tercera persona, o cualquier otro acto u omisión por EL ARRENDATARIO, EL ARRENDADOR es hecho responsable o involucrado en litigio, EL ARRENDATARIO deberá mantener a salvo o indemnizar a EL ARRENDADOR, incluyendo cualquier gasto, costos y honorarios de abogados en que incurra en razón de lo anterior. En caso de que EL ARRENDATARIO no libere totalmente dicho gravamen o embargo dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de su constitución o no proporcione una fianza aceptable para EL ARRENDADOR en caso de litigio, EL ARRENDADOR podrá a su opción, pagar todo o parte del mismo. En caso de que EL ARRENDADOR se libere de dicho gravamen o embargo, en todo o en parte, EL ARRENDATARIO deberá, a solicitud de EL ARRENDADOR, pagarle de inmediato el monto de lo pagado, junto con intereses a razón de diez por ciento (10%) anual a partir de la fecha de pago. Ningún gravamen o embargo derivado de actos u omisiones de EL ARRENDATARIO deberá en forma alguna gravar o afectar los derechos de EL ARRENDADOR sobre la propiedad arrendada.

DÉCIMA CUARTA. - Las partes contratantes convienen en que el presente contrato se dará por terminado o rescindido por las causas estipuladas en el Código Civil vigente en el Estado, así como también, por violación a cualquiera de las cláusulas consignadas en este contrato y en particular por falta de pago oportuno de dos o más meses de renta. Vencidos los términos del arrendamiento, EL ARRENDATARIO desocupará el inmueble y lo devolverá a su propietario o a quien sus derechos represente, pues se conviene en que este contrato no es prorrogable y por lo mismo EL ARRENDATARIO renuncia a las facultades concedidas por el artículo 2359 del Código Civil Vigente en el Estado de Baja California.

DÉCIMA QUINTA. - En caso de que EL ARRENDADOR o propietario del inmueble que se otorga en arrendamiento necesite enajenarla, el ARRENDATARIO se obliga a desocuparla en el término de seis meses contados desde el día que reciba el aviso respectivo vía judicial o extrajudicial, o por medio de carta, aviso notarial u otro medio.

DÉCIMA SEXTA.- El ARRENDADOR reconoce que a la firma del presente instrumento, existe un depósito efectuado a favor de EL ARRENDADOR por la cantidad de \$33,000.00 pesos M.N. (SON: TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) realizado en el año 2016, el cual tendrá el carácter de depósito en garantía, es decir servirá para garantizar el cumplimiento total y puntual de todos y cada uno de los términos, estipulaciones y obligaciones de EL ARRENDATARIO en relación con el presente contrato.

En caso de que EL ARRENDATARIO cumpla total y puntualmente con todas las obligaciones establecidas en este contrato, al finalizar el mismo, el depósito en garantía o cualquier remanente del mismo le será restituido, debiéndose descontar asimismo cualquier gasto por la reparación de daños o desperfectos sufridos por el inmueble, así como por la demolición de las mejoras realizadas por EL ARRENDATARIO al edificio y que EL ARRENDADOR decida que no queden en beneficio del mismo. En ningún momento durante la relación contractual que origina la firma del presente instrumento, el depósito en garantía de referencia podrá ser utilizado o solicitado por EL ARRENDATARIO para cubrir alguna mensualidad de renta.

DÉCIMA SÉPTIMA. - En cualquier momento de la relación contractual EL ARRENDATARIO, podrá designar un fiador o aval, en el entendido que la responsabilidad del fiador o aval no cesa hasta que EL ARRENDADOR reciba la propiedad arrendada y se hayan cumplido todas las obligaciones de EL ARRENDATARIO constantes en este instrumento.

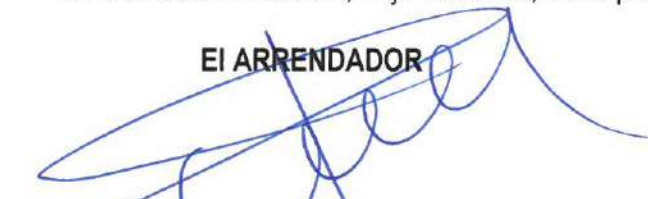
DÉCIMA OCTAVA. - Las Partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidar el mismo.

DÉCIMA NOVENA. - El ARRENDATARIO señala como domicilio para oír notificaciones y recibir emplazamientos judiciales o de cualquier otra índole en el propio inmueble que se le da en arrendamiento.

VIGÉSIMA. - Las partes contratantes se someten en lo no previsto en este contrato a lo dispuesto en lo relativo por el Código Civil vigente del Estado de Baja California y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de esta ciudad, por lo que enterados de su contenido y fuerza legal por voluntad expresa lo firman sin vicios de consentimiento ante dos testigos que dan fe.

En la ciudad de Mexicali, Baja California, al día primero de enero del año dos mil veinticinco.

EI ARRENDADOR



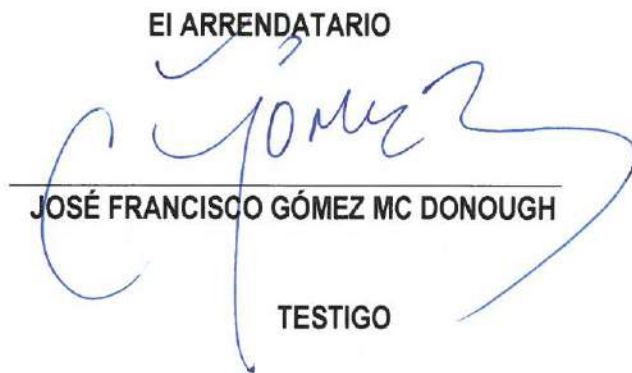
CECILIA FABIOLA ZOZAYA LOPEZ

TESTIGO



CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA

EI ARRENDATARIO



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH

TESTIGO



MINERVA BAHENA RAMIRO